

Ley de

CUMPLIMIENTO

de
las

OBLIGACIONES

TRIBUTARIAS

Ley 21.713 de 2024

**Nuevas Obligaciones Tributarias
en la Economía Digital**

PRINCIPALES EJES



Modernización de la administración tributaria, aduanera y de tribunales tributarios y aduaneros



Combate de la **elusión**



Combate de la **evasión**



Combate de la **informalidad**



Normas transitorias para regularizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias

INICIO DE ACTIVIDADES



Se incorpora la **obligación de requerir inicio de actividades ante el Sii** a quienes interactúen con las siguientes entidades:

- Órganos de la administración del Estado, gobiernos regionales y municipalidades.
- Los **administradores, operadores o proveedores de medios de pago electrónico**.
- Los **operadores de plataformas digitales** de intermediación que permitan operaciones entre terceros para la adquisición de bienes o servicios.

Permite fortalecer el control y con ello disminuir la informalidad en instituciones públicas y privadas.

Vigencia: 1 de mayo de 2025

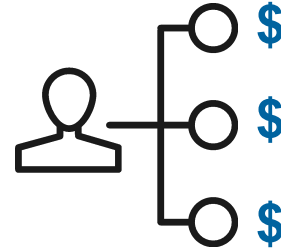
INICIO DE ACTIVIDADES



- Se incorporan modificaciones al Art. 68, estableciendo que la prescripción se **aumenta o renueva en 12 meses** para la revisión de los efectos tributarios de las modificaciones no informadas por todos los contribuyentes que intervinieron en ello. **El plazo total no puede superar los 6 años.**
- Se incorpora que el **Servicio de oficio puede actualizar la información del contribuyente** cuando obtiene la información desde fuentes públicas o se desprenda de antecedentes presentados por el contribuyente.

Vigencia: 1 de noviembre de 2024

INFORMACIÓN SOBRE TRANSFERENCIAS



- Las entidades financieras deberán **informar semestralmente** al SII, la cantidad de **abonos de personas distintas que sobrepasen los 50 en un mes o 100 en 6 meses.**
- Primer reporte deberá efectuarse respecto de la información del **primer semestre del año 2025.**
- Permitirá en conjunto con otros antecedentes focalizar acciones de formalización y fiscalización.

Vigencia: 1er semestre de 2025

IVA EN COMPRAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES A CONTRIBUYENTES NO DOMICILIADOS EN CHILE

Se establece la obligación de inscripción en el mismo régimen simplificado de IVA que existe para los servicios digitales, a las plataformas extranjeras que efectúen ventas de bienes, adquiridos en línea, cuyo precio no exceda de USD \$500. Estas plataformas deberán recargar, declarar y enterar en arcas fiscales el IVA de estas operaciones.

Asimismo, se establece la eliminación de la exención de IVA de USD \$41, en la importación de bienes de menos de USD \$500 en que el IVA se retenga por las plataformas extranjeras. La exención de aranceles aduaneros se aumenta a USD \$ 500.

Si las plataformas no se inscriben en forma voluntaria, se podrá efectuar el cambio de sujeto a través de las tarjetas bancarias, similar al IVA de los servicios digitales .

Vigencia: 1 de noviembre de 2025

MANDATARIOS DIGITALES

- Los contribuyentes podrán conferir mandato a una o más personas naturales para realizar trámites de carácter tributario en su nombre en el sitio web del SII, los que deberán autenticarse con su propio rol único tributario y clave tributaria.
- Los mandatarios digitales y los representantes legales informados al SII, estarán facultados para actuar en todo procedimiento administrativo electrónico ante el SII y la TGR, se entienden facultados para la consecución del acto administrativo.
- Se especifica que el mandato se puede extinguir por revocación o renuncia.
- Sin el contribuyente se queda sin representante o mandatario, las notificaciones deberán efectuarse en el sitio personal del contribuyente, hasta que el contribuyente nombre un nuevo representante o mandatario.

MULTIJURISDICCIÓN EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y OTROS TRÁMITES A REALIZAR EN EL SERVICIO



Se introducen modificaciones al artículo 6° del Código Tributario, que establece que los Directores Regionales podrán llevar adelante procedimientos de fiscalización, revisión o de otro tipo, respecto de contribuyentes con **domicilio en cualquier territorio jurisdiccional del país.**

Dichos procedimientos podrán efectuarse a través de medios electrónicos o remotos.

Vigencia: 1 de enero de 2025, para Región Metropolitana, Valparaíso y Concepción
1 de enero de 2026 para el resto del país

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS



El artículo 11 del Código Tributario dispone que las notificaciones que el Servicio se **realizarán por correo electrónico**, a la dirección que el contribuyente haya señalado y que conste en el sitio personal del contribuyente.

Se precisa que quienes no hayan registrado un correo electrónico ante el Servicio, estén domiciliados en zonas o comunas donde existe baja o nula conectividad, deberán ser notificados personalmente, por cédula o por carta certificada dirigida al domicilio del interesado, salvo que una disposición legal expresa ordene una forma de notificación diferente.

Vigencia: 1 de mayo de 2025

DELITOS TRIBUTARIOS



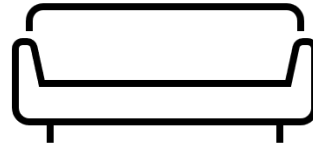
Aplicación de los delitos, **considerando las nuevas formas de comercio** y asegurar la proporcionalidad en las penas aplicables a delitos de falsificación de facturas con **otros delitos tributarios más graves.**

Además, se moderniza la norma incorporando delitos cometidos a través de **plataformas virtuales, o facturación electrónica.**

Podrán ser sancionadas con **clausura de hasta veinte días** de la oficina, estudio, establecimiento, sucursal, medio de transporte, maquinaria o similar en que se haya cometido la infracción, **el sitio en internet o del sitio dentro de la plataforma virtual o digital** a través de la cual el contribuyente realiza el ejercicio de la actividad comercial

Vigencia: 1 de noviembre de 2024

BIENES USADOS

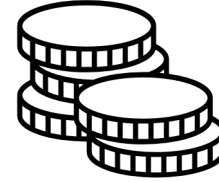


Se incorpora la obligación a los vendedores habituales de bienes muebles usados, y otros casos análogos que se determinen mediante resolución, emitir un documento tributario que identifique a su proveedor, los bienes adquiridos y su cantidad.

Busca identificar proveedores de artículos robados y eliminar mafias de crimen organizado, desincentivando su operación.

Vigencia: 1 de noviembre de 2024

OPERACIONES EN EFECTIVO



- Se obliga a que las **compras y ventas de bienes que superen un determinado monto límite** (que oscilará entre UF 50 y UF 135), deban respaldarse en documento que registre la **identidad del pagador**, según determine el Director vía resolución, o en una factura afecta o exenta.
- **De no cumplirse las señaladas condiciones**, la operación deberá efectuarse a través de **medios de pago electrónico** o cualquier otro medio de pago que permita la individualización del pagador.
- Va directamente a impactar la informalidad, propiciar la igualdad con negocios formales, y disminuir la evasión.

Vigencia: 1 de enero de 2025.

Ley de

CUMPLIMIENTO

de
las **OBLIGACIONES**

TRIBUTARIAS

GRACIAS